

Presidentes, resulta necesario proporcionar a los mencionados Presidentes de las Federaciones Deportivas Riojanas tarjetas de identificación que acrediten adecuadamente su personalidad en los ya mencionados términos previstos en el citado Decreto de 1 de Febrero de 1985.

En su virtud, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispone lo siguiente:

Primero: Aprobar el modelo de identidad que figura como anexo a esta Orden.

Segundo: Elegido Presidente de una determinada Federación Deportiva Riojana en la forma legalmente establecida, le será entregada su tarjeta de identidad.

Producido su cese en sus funciones, el titular hará entrega de su tarjeta de identidad.

Tercero: En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro de una tarjeta de identidad, su titular deberá comunicarlo a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes procediéndose a entregar una nueva en sustitución de aquella.

Cuarto: La Consejería de Educación, Cultura y Deportes dispondrá de una relación completa de tarjetas de identidad que se hayan expedido. Dicha relación estará permanentemente actualizada mediante la inclusión de las nuevas tarjetas que se expidan y la baja de los retirados por cese del Presidente en la respectiva Federación Deportiva Riojana.

Quinto: Se atribuye a la Dirección General de esta Consejería la competencia para suscribir las mencionadas tarjetas de identidad y la gestión del Registro creado en atención al número cuatro de esta Orden.

En Logroño, a 26 de Junio de 1991.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperio Sáez.

Gobierno de La Rioja

Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Dirección General de Deportes

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACION RIOJANA DE _____

SR. DON _____

LOGROÑO _____

EL DIRECTOR

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación

III.A.312

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en la documentación tributaria los contribuyentes que se relacionan seguidamente; por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales e Impuesto sobre Sucesiones, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a las personas incluidas en la relación que se acompaña las liquidaciones que en la misma figuran.

El ingreso de las cantidades liquidadas podrá efectuarse en la Oficina de Tributos de esta Comunidad Autónoma, sita en los bajos de la misma, Calle Vara de Rey, número 3.

Plazos de ingreso: las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el

inmediato hábil posterior. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Recursos contra las liquidaciones: De reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación, sin que dichos recursos puedan simultanearse.

Las deudas no satisfechas en los plazos anteriormente señalados, se exigirán en vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 25 de Junio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

RELACION QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION, POBLACION, PROVINCIA	Nº LIQUIDACION	IMPORTE
AGESIN S.A.	Ctra. Soria, 5 - BURGOS	91/T/1264	164.805
LOPEZ BRIÑAS SAGREDO M TERESA	P. Errondo, 5 - SAN SEBASTIAN	91/S/1520	7.497
LOPEZ BRIÑAS SAGRADO DONATO	Ed. Ana 1-3A - EZCARAY	91/S/1519	7.497
SAMPEDRO SAMPEDRO JAVIER	Diego Velazquez, 1 - LOGROÑO	91/T/1432	16.629
RUIZ CLAVIJO NUÑEZ ANTONIO J	Uriemo- RIBAFRECHA	91/T/1424	1.210
PINILLOS GALILEA JOSE A	Cigüeña, 34-4-2ª - LOGROÑO	91/T/1073	4.010
PINTILLOS GALILEA JOSE A	Cigüeña, 34-4-2ª - LOGROÑO	91/T/1074	6.445

Expedientes administrativos de apremio (continuación)

III.B.304

En esta Consejería de Hacienda y Economía se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por deudas de Tributos Locales contra los contribuyentes relacionados, por los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada en las relaciones certificadas de deudores, por la que se declaran incursas sus deudas en el recargo de apremio del veinte por ciento y de dispone proceder ejecutivamente contra los patrimonios de los apremiados.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran en los documentos cobratorios y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 103 del Reglamento General de Recaudación, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue, advirtiéndoles:

1 Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación

del procedimiento.

2 Que los plazos de ingreso son: a) Las notificaciones practicadas entre los días 1 y 15, finalizan el plazo el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior; b) Las notificadas entre los días 16 y último día de mes, lo finalizan el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Los ingresos habrán de realizarse en la Oficina Colaboradora para la Recaudación, sita en Vara de Rey, 49 de Logroño. De no efectuarse el ingreso en los plazos señalados, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de garantías.

3 Que la providencia de apremio sólo podrá impugnarse en los casos indicados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo interponerse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Dirección General de Tributos de esta Comunidad en el plazo de un mes.

4 Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

5 Que se puede aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, previa petición de los obligados ante esta Consejería de Hacienda y Economía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento citado.

Logroño, 18 de Junio de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.